



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 253354089001 2017 00144 01

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, puesto que el inciso tercero del artículo 625 del C.G.P., señala que *"si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia (...)"*, es decir, impone que en esta instancia se efectúe un estudio preliminar para determinar si se admite o no la alzada en contra del fallo fustigado, atendiendo lo informado en el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, quien aduce que el trámite de la referencia versó en un proceso de única y no de primera instancia (archivo digital 03, c. 2 segunda instancia), lo cual también fue señalado en el acápite de pretensiones del libelo inicial (archivo digital 01, c. 1 primera instancia), y puesto que en el expediente digital allegado a este estrado no obra el avalúo catastral de inmueble objeto de reivindicación, es por lo que atendiendo la ubicación del inmueble objeto de litigio, **se requiere a la Alcaldía Municipal de Guayabetal y a la Alcaldía de Cáqueza (Cundinamarca)**, para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación de este requerimiento, alleguen a este juzgado recibo del impuesto predial del bien identificado con matrícula inmobiliaria n° 152-59431, en donde conste su avalúo catastral. Por **secretaría** ofíciase.

Lo anterior es necesario teniendo en cuenta que la cuantía en este tipo de procesos se determina con la mencionada documental, según lo establece el numeral 3 del artículo 26 *ejusdem*.

Una vez allegada dicha documental se resolverá sobre la admisión de la alzada frente a la sentencia de primera instancia, en armonía con el inciso 4° del artículo 325 del C.G.P

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 12 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA